



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2024,
Volumen 8, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5

**LA CAPACIDAD DE ACCIÓN, CULPABILIDAD, Y
EL FIN DE LA PENA EN LA DETERMINACIÓN DE
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS**

**THE CAPACITY FOR ACTION, CULPABILITY, AND THE
PURPOSE OF PUNISHMENT IN THE DETERMINATION OF THE
CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL PERSONS**

Blanca Marina Silva Castro
Universidad César Vallejo, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13368

La Capacidad de Acción, Culpabilidad, y el Fin de la Pena en la Determinación de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Blanca Marina Silva Castro¹

bsilva@ucv.edu.com

<https://orcid.org/0000-0002-3186-1079>

Universidad César Vallejo

Perú

RESUMEN

La investigación plantea como objetivo general analizar las categorías dogmáticas de la capacidad de acción, la culpabilidad, los fines de la pena y su relación en la determinación de la responsabilidad penal en las organizaciones colectivas para tal fin se han abordado algunos conceptos y teorías relacionadas al tema investigado considerando que el derecho penal convencional sólo las considera destinatarias a las personas naturales. En la ejecución del tema investigado se ha utilizado el enfoque cualitativo para desarrollar un análisis reflexivo y crítico de las categorías relacionadas a la imputación penal de la persona jurídica. Los resultados de la investigación demuestran como hallazgos lo siguiente: la persona jurídica cuenta con capacidad de acción mediante los actos que ejecutan los órganos de acuerdo a lo regulado en los estatutos y normas internas de organización, asumen culpabilidad autónoma cuando no cuenta con una adecuada organización por existir un defecto en su constitución y el fin de la pena se centra en restablecer la vigencia de las normas lesionadas mediante la imposición de sanciones penales.

Palabras clave: personas jurídicas, capacidad de acción, culpabilidad, teoría de la pena, responsabilidad penal

¹ Autor principal
Correspondencia: correo bsilva@ucv.edu.com

The Capacity for Action, Culpability, and the Purpose of Punishment in the Determination of the Criminal Liability of Legal Persons

ABSTRACT

The general objective of the research is to analyze the dogmatic categories of the capacity of action, culpability, the purposes of the penalty and its relation in the determination of the criminal liability in collective organizations. To this end, some concepts and theories related to the investigated topic have been approached, considering that conventional criminal law only considers natural persons as addressees. In the execution of the investigated topic, the qualitative approach has been used to develop a reflexive and critical analysis of the categories related to the criminal imputation of the legal person. The results of the research show as findings the following: the legal person has the capacity to act through the acts executed by the organs in accordance with what is regulated in the bylaws and internal rules of organization, they assume autonomous guilt when they do not have an adequate organization due to a defect in their constitution and the purpose of the penalty is focused on restoring the validity of the violated rules through the imposition of criminal penalties.

Keywords: legal persons, capacity to act, culpability, theory of punishment, criminal liability

Artículo recibido 19 agosto 2024

Aceptado para publicación: 23 septiembre 2024



INTRODUCCIÓN

Las personas jurídicas y su responsabilidad penal genera discrepancias entre la doctrina nacional e internacional con sus distintas posturas, por cuanto no existe uniformidad de criterios que hagan viables la imposición de condenas a los entes colectivos por la ilicitud de sus actividades

Según García Palomino (2020), en Chile, para establecer la responsabilidad penal en las organizaciones colectivas, se discute si el haber actuado por interés o por beneficio de la persona jurídica es un requisito o es un supuesto de limitación o exclusión. Es decir, se trata de establecer si la responsabilidad penal es por la competitividad objetiva de la empresa por los actos realizados por sus órganos porque existe la presunción de que éstos se han motivado para beneficiar a la empresa, caso contrario no existirá responsabilidad del órgano.

El autor Julca Vásquez (2022) sostiene que una de las dificultades colombianas para reconocer en la persona jurídica su responsabilidad penal se tiene que tomar en cuenta la culpabilidad para ello adopta una concepción constructivista, una persona jurídica será culpable por no haberse organizado de acuerdo a las normas vigentes al momento de su creación y por su capacidad para afectar bienes jurídicos. Es decir, son sujetos de sanciones penales tanto la persona natural como las jurídicas.

El autor Mila (2020) manifiesta que en Ecuador una de las dificultades que se tiene es que no existe normas procesales para incorporar a las personas jurídicas en supuestos de responsabilidad penal porque se procesa a la persona natural que ejecutó el acto en representación de la organización.

El Código Procesal Penal (2004) del Perú regula normas que permiten incorporar a las organizaciones colectivas a los procesos penales para que se sancione imponiendo las consecuencias accesorias según corresponda prescriptas en el Código Penal (1991), artículo 105, sin embargo existe una aplicación muy deficiente por parte de los jueces en sus sentencias y la criminalidad de empresa continúa incrementándose en el contexto nacional, debido a que se mantiene la postura de que los entes colectivos carecen de capacidad de acción, culpabilidad y por ende no cometen delitos, ante esta problemática se plantean las interrogantes siguientes: ¿por qué las personas jurídicas a pesar de ser consideradas sujetos autónomos de las personas físicas que adquiere derechos y deberes a su nombre no es sujeto pasible de una sanción penal? ¿la persona jurídica no tiene capacidad de acción y culpabilidad por los actos de criminalidad empresarial?, estos cuestionamientos se analizarán y



absolverán en esta investigación.

En ese contexto, el problema que nos formulamos es el siguiente: ¿la persona jurídica cuenta con capacidad de acción y culpabilidad? y como problemas específicos se plantean los siguientes: ¿cómo se fundamenta la capacidad de acción? ¿la persona jurídica asume culpabilidad propia o derivada? ¿cuál es el fin de la pena en las personas jurídicas? ¿Cuál es el sistema más adecuado para la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?, este trabajo de investigación se justifica en:

El valor teórico porque responde a las interrogantes formuladas mediante el análisis e interpretación de los dogmas, conceptos y teorías relacionadas a las categorías de la capacidad de acción, culpabilidad y fines de la pena en las personas jurídicas que son relevantes en el ámbito social y jurídico.

Implicancia práctica, porque el conocimiento y comprensión de los dogmas antes mencionados facilitará a los operadores jurídicos aplicar las normas penales y sanciones administrativas reguladas en leyes especiales.

Valor metodológico, en la investigación se analizarán las categorías dogmáticas aplicando la técnica de la entrevista y el análisis documental para generar conocimiento y comprensión del tema abordado.

Trascendencia legal aportará una mayor certeza jurídica a los operadores jurídicos al momento de imponer sanciones penales o administrativas a las personas jurídicas.

Cabe destacar, que el Código Penal del Perú, únicamente, contiene algunas consecuencias accesorias que resultan muy ineficientes en su aplicación y eso se demuestra con la escasa jurisprudencia que se ha desarrollado, por lo expuesto es necesario analizar doctrina, interpretar normas y jurisprudencia con la finalidad de adecuar la capacidad de acción, culpabilidad y fin de la pena en las personas colectivas a fin de evitar que estas organizaciones cometan nuevos ilícitos penales en forma impune.

El objetivo general de esta investigación es analizar la capacidad de acción, culpabilidad y fines de la pena en las personas colectivas. Se formulan como objetivos específicos: a) analizar la dogmática penal relacionada a la capacidad de acción, culpabilidad y teoría de la pena, b) analizar el sistema de responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Este trabajo de investigación constituye un aporte dogmático al determinar los fundamentos que permitan reconocer que una persona jurídica cuenta con capacidad de acción no sólo en el ámbito civil sino en el derecho penal, acorde con la Teoría de la Realidad que propone Gierke (1963) porque puede



cometer delitos a su propio nombre y obtener beneficios económicos y por ende debe ser culpable mediante el sistema de responsabilidad directa por los ilícitos penales y los fines que persigue la pena en las personas jurídicas es restablecer la vigencia de las normas acogiendo la postura funcionalista.

METODOLOGÍA

Los métodos científicos que se han utilizado son el hermenéutico jurídico, dogmático, hermenéutico jurídico, abstracción, análisis y síntesis y el inductivo.

El autor Zaffaroni (2000) sostiene que el método hermenéutico es interpretación de la ley y se expresa mediante la palabra o lenguaje escrito, este método se ha utilizado para interpretar las normas, leyes y jurisprudencia relacionada con las categorías de la investigación.

El método dogmático según Sánchez (2011) tiene como fin teorizar, reunir, clasificar y ordenar un grupo de normas legales en relación a un referente en común, se utilizó para agrupar, teorizar y clasificar las categorías, subcategorías teniendo como referente común la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El método abstracto o concreto, a decir de Villabella (2020) permite abstraer el objeto del entorno social, económico y político para aislar y descomponerlo en cada elemento para hacer una descripción de éstas para sistematizar y analizarlas. Se ha empleado este método para abstraer a la persona jurídica de su entorno social y económico para descomponer cada una de las categorías que fundamentan la responsabilidad penal con la finalidad de sistematizarlas y analizarlas para arribar a los resultados y conclusiones formuladas.

Para el autor Sánchez (2011) el método de análisis y síntesis permite descomponer el objeto de estudio en sus características para analizar cada una de ellas. La síntesis integra el objeto y de esa forma se llega a una comprensión general. Mediante este método se logra establecer las interrelaciones generando un nuevo panorama del objeto inductivo se parte de lo particular a lo general, mediante situaciones específicas, en la investigación se empleó este método para poder analizar cada una de las categorías y subcategorías y establecer la interrelación que tienen para fundamentar la responsabilidad penal de las personas colectivas con la finalidad de lograr superar las dificultades dogmáticas que existen y de esa forma lograr arribar a una propuesta que se formulará al término de la investigación.



El método inductivo para Rodríguez (2017) parte de situaciones particulares para arribar a un conocimiento general que refleja el común denominador de los fenómenos particulares. Se parte de los hechos y fenómenos que ocurre en la práctica para luego llegar a conclusiones, se utilizó este método dado que luego de descomponer las categorías y subcategorías que comprenden la investigación se realizó un estudio individual de cada una de éstas para finalmente formular conclusiones generales tomando como base la doctrina, normas jurídicas, jurisprudencia, resultados de la investigación y la postura de la autora.

El tipo de investigación es básica puesto que busca ampliar los conocimientos dogmáticos en relación a las personas jurídicas y su responsabilidad penal.

Sanca (2011) sostiene que la investigación básica se inicia de un tema determinado y se centra en éste tiene por finalidad ampliar los conocimientos mediante la creación de nuevas leyes o refutándolas. Es llamada también investigación pura son estudios originales que se aplican a lo experimental o teórico que tiene por finalidad crear conocimiento tomando como base el fenómeno o los hechos que se observan y no se dirige a la aplicación inmediata. Los resultados de las investigaciones básicas tienen por finalidad general que se publiquen en revistas científicas y se haga la difusión a las instituciones o sujetos que resulten interesadas

El diseño de investigación que se ha empleado es teoría fundamentada, San Martín (2014) afirma que se trata de establecer interpretaciones en la interacción de los sujetos en relación a sus propias interpretaciones tomando como objeto de estudio las acciones de las personas.

Chamaz (2007) refiere que en la teoría fundamentada los significados se construyen intersubjetivamente con la participación del investigador y los participantes para elaborar teorías en relación a la realidad que se ha investigado. El objetivo de la teoría fundamentada es hallar y elaborar una teoría que se obtiene del entorno investigado y no adherirse a un razonamiento de deducción que apoya en un marco teórico previo.

En la presente investigación por ser de método cualitativo se ha utilizado la teoría fundamentada para establecer una relación intersubjetiva entre la investigadora y los participantes entrevistados interrelacionado las teorías que aporta la doctrina en estudios previos a fin de realizar un análisis

reflexivo y crítico de los hallazgos y culminar con la construcción de una postura dogmática relacionada con las categorías materia de estudio.

Los participantes de la investigación son los entrevistados conformados 8 especialistas en Derecho Penal: un docente universitario, grado académico de Maestro en Derecho Penal con experiencia en litigación penal y judicatura supernumeraria, un fiscal grado académico de Doctor en Derecho que ocupa el cargo de Fiscal Provincial Superior del Ministerio Público, docente universitario en la Escuela de Postgrado Universidad Nacional de Trujillo, autor de diversos libros en materia penal; un Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Libertad con amplia experiencia en procesos penales; un Abogado litigante con el grado de Maestro en Derecho Penal , ex fiscal penal antidrogas, autor de diversos artículos y libros en materia penal y 1 abogado litigante especialista en Derecho Penal y compliance corporativo, ponente en diversos eventos académicos y Jefe del área Penal de uno de los más reconocidos estudios jurídicos de Trujillo. La participación de cada uno de ellos ha sido trascendental para lograr cumplir con los objetivos propuestos en la investigación dado el conocimiento especializado en la temática abordada y la amplia experiencia laboral.

Las técnicas utilizadas en esta investigación son el análisis documental y la entrevista

Herrera (2017), sostiene que la entrevista es una técnica por la que el entrevistador obtiene información de otra con la finalidad de obtener datos relacionados a un problema específico. Supone la presencia de por lo menos dos personas y la interacción verbal. La autora ha utilizado esta técnica para entablar una conversación con operadores jurídicos especializados en materia penal a fin de obtener sus posturas en relación a los temas planteados en las categorías del tema investigado, su participación ha tenido un gran valor teórico y práctico porque han comunicado no sólo sus conocimientos sino también sus experiencias profesionales.

En cuanto al tipo de entrevista que se utilizó fue la entrevista semiestructurada a decir de Piza et al. (2019) manifiestan que en la entrevista semiestructurada el entrevistador plantea preguntas específicas planteadas en la guía de entrevista que se ha elaborado previamente y está supeditado a ésta. La investigadora ha formulado las preguntas a los participantes de acuerdo a la guía de entrevista que han sido validadas por juicio de expertos

González y Cano (2010) consideran que la entrevista consiste en el proceso codificar, agrupar de acuerdo a los significados lo que involucra el procesamiento y organización e interpretación de datos que están interrelacionados. El análisis es el elemento integrador en la investigación al influir en la toma de decisiones en la metodología.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron los instrumentos de guía de entrevista y las fichas de investigación.

La autora Chong (2007) sostiene que las fichas de trabajo se utilizan para analizar y sistematizar la información documental con fines de citación, transcripción parafraseo y resumen. La organización adecuada de las fichas de trabajo permitirá integrar y redactar el trabajo. El análisis de documentos, se realizó mediante la selección de libros que se utilizaron para hacer una lectura, reflexiva, crítica y analítica con la finalidad identificar los dogmas, conceptos y teorías relacionadas al tema de la investigación.

Guía de entrevista es un instrumento que permite recolectar los datos y se aplica con la técnica de la entrevista que en profundidad comprende un conjunto de preguntas para obtener autorreportes de las personas acerca de sus conocimientos, conductas o actitudes en un momento determinado” (SIENACE, 2020 pp.43).

Para la ejecución del trabajo investigado se han tomado en cuenta los criterios nacionales siguientes:

Valor social o científico. El trabajo de investigación tiene un aporte dogmático y teórico porque asume el problema que se presenta ante los delitos que cometen las organizaciones colectivas mediante la revisión y discusión de la dogmática penal para concluir con una propuesta que orienten da los operadores jurídicos en la comprensión de las categorías de estudio.

La selección equitativa de los sujetos. Los sujetos seleccionados para la investigación son los magistrados y abogados litigantes a quienes se les entrevistó por su conocimiento especializado en el tema investigado.

Consentimiento informado. Los magistrados, abogados litigantes y docentes universitarios que con libertad y voluntad asintieron contribuir con las entrevistas que coadyuvaron al logro de los objetivos propuestos.

Originalidad de la investigación, la investigación ha abordado los problemas dogmáticos que existen para reconocer a la persona jurídica como sujeto pasible de sanciones penales por ello la autora plantea la adecuación de las categorías y subcategorías materia de análisis.

Asimismo, se han tomado en consideración los principios básicos éticos que deben regir a todo proceso de investigación que son: la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Principio de beneficencia Castro et al.(2019), afirman que el principio de beneficencia o no maleficencia se fundamenta en la obligación ética de alcanzar beneficio óptimo sin perjudicar a los participantes evaluando el riesgo y beneficio. Se utilizó este principio para proteger a los participantes entrevistados en cuanto a la credibilidad y confirmación de los resultados protegiendo el anonimato de los mismos.

Principio de autonomía, Castro et al. (2019), sostienen que se debe guardar respeto al derecho que tienen las personas para adoptar sus propias decisiones. Se ha tomado en cuenta este principio al velar por la autonomía que han tenido para participar en la entrevista de manera libre y voluntaria con el consentimiento informado que otorgaron a la entrevistadora.

Principio de Justicia, según Alvarez (2018), los investigadores están obligados a distribuir los beneficios y riesgos que implica participar en una investigación. Se debe evitar poner en riesgo a los personas para sólo a otra. Se aplicó este principio al informar a los participantes los riesgos y beneficios de su participación mediante la lectura del consentimiento informado.

En cuanto a los criterios internacionales se tomaron en cuenta los siguientes:

Código de Nuremberg, estableció los principios básicos de la investigación como es el consentimiento informado, capacidad de conocimiento, ausencia de coacción y comprensión de riesgos y beneficios. En la investigación los participantes consintieron la entrevista en forma libre y comprendieron los riesgos y beneficios.

Informe Belmont que establece los principios fundamentales que rigen en toda investigación con seres humanos que son: respeto por las personas, beneficencia y justicia. Estos principios se respetaron y se explicaron en los párrafos que preceden.

Para el análisis documental el procedimiento se siguieron las etapas siguientes:

- **Recolección de datos**, se procedió a la recolección de información y la elaboración de las fichas de investigación, textuales, de resumen y de parafraseo.
- **Clasificación y análisis de la información**, la información obtenida se clasificó y analizó haciendo una confrontación con el material teórico relacionado con las diversas posturas dogmáticas que se encontraron en la doctrina, en cumplimiento con los objetivos que orientaron la investigación para establecer las categorías y subcategorías de la investigación.
- **Integración, sistematización y presentación del trabajo investigado** se realizó una redacción preliminar y final de la información recolectada, clasificada y sistematizada.

Para la aplicación de las entrevistas se cumplió el procedimiento siguiente:

- **Selección del lugar de la entrevista**, para facilitar la participación de los entrevistados se aplicaron en sus centros de trabajo y en otros casos mediante plataforma zoom.
- **Presentación de la investigadora**, la investigadora se presentó y dio a conocer el tema investigado y los objetivos propuestos.
- **Firma del consentimiento informado**, se procedió a dar lectura al consentimiento informado y firma del entrevistado.
- **Inicio de la entrevista**, se formularon las preguntas formuladas en la guía de entrevista que han sido validadas por el juicio de expertos.
- **Registro de la entrevista** mediante grabación de audio en el equipo móvil utilizado.
- **Finalización de la entrevista** se procedió apagar el equipo utilizado para la grabación de la conversación.
- **Agradecimiento de la investigadora** por el tiempo e importantes aportes brindados al tema investigado.
- **Proceso de triangulación**, a decir de Sánchez et al. (2021). la triangulación consiste en contrastar diversos enfoques para aportar al estudio profundidad y rigor a la investigación con la finalidad de dar consistencia a los hallazgos, comprender mejor el fenómeno estudiado y reducir los sesgos subjetivos. En esta investigación se ha triangulado las teorías aportadas por



la doctrina, las respuestas de los entrevistados y las normas analizadas para comprender el fenómeno de la persona jurídica en el ámbito de la responsabilidad penal.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La capacidad de acción en la persona jurídica ha sido analizada tomando en consideración la teoría de la realidad y el funcionalismo sistémico para respaldar dogmáticamente que puede ser sujeto pasible en el Derecho Penal, la persona jurídica realiza una acción social cuando los órganos o representantes realizan actos de acuerdo a sus competencias reguladas en sus normas y en ejercicio de las funciones propias que corresponden a los cargos que ocupan y por ende estamos ante una acción social que de generar un resultado ilícito, que refleja una voluntad social de la organización, es sujeto pasible de sanciones penales.

Cabe destacar que, en nuestro contexto nacional con la Ley 30424 (2016) se ha logrado una importante evolución al admitirse la implementación de nuevas normas para establecer la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, ello debido a que por la vigencia del principio *societas delinquere non potest* no se admite la posibilidad que las personas jurídicas, al igual que la persona física, sean sujetos activos de ilícitos penales y en consecuencia se tendría que considerar desfasado para viabilizar el reconocimiento formal de la responsabilidad penal de estas organizaciones y por ende se posibilite la aplicación de sanciones punitivas contra su accionar.

La postura de la autora converge con la posición de Zugaldía (2005) quien sostiene que las personas deben ser sancionadas por acciones propias y no por acciones prestadas que pueda realizar la persona natural a nombre de la persona jurídica, por ello considero que la persona jurídica es el sujeto destinatario de las normas que la constituyen y organizan, (estatutos), como de aquellas normas internas o reglamentos y políticas de vigilancia que establecen los parámetros legales que la obligan al cumplimiento de su finalidad lícita y a la prevención de riesgos socioeconómicos, por ende, el injusto de su organización recae en la propia persona jurídica por su defecto organizativo. Asimismo, esta postura se complementa con la concepción de Jakobs (2004), puesto que cuando los órganos realizan actos a nombre de la persona jurídica son acciones propias al sujetarse a sus normas de constitución por ello debería asumir responsabilidad directa por haber lesionado las expectativas sociales y económicas

de la norma que reconoce su autonomía subjetiva, en tal supuesto se le impondrá sanciones para el restablecimiento de la vigencia de la norma.

Las respuestas aportadas por los especialistas entrevistados son uniformes en reconocer que la teoría de la realidad y el funcionalismo sistémico se integran para fundamentar dogmáticamente la capacidad de acción en las personas jurídicas, se reconoce que cuentan con capacidad de acción mediante los órganos que las representan y son responsables por las consecuencias que deriven de tales actos, es decir tienen capacidad autónoma de las personas naturales, dado que la persona jurídica interactúa a través de sus representantes y tomando en cuenta el funcionalismo sistémico asume el rol de ciudadano en la sociedad y consecuentemente es sujeto deberes y obligaciones y en el derecho penal al cometer delitos será sancionada penalmente

Habiéndose determinado que la persona jurídica si cuenta con capacidad de acción, corresponde analizar los fundamentos que respalden dogmáticamente la culpabilidad en las personas jurídicas, la culpabilidad como categoría del delito, se centra en que el principio de culpabilidad en un Estado Constitucional de Derecho es elemental para legitimar y garantizar la imposición de las sanciones penales, tradicionalmente se considera que sólo la persona física puede ser culpable debido a que posee el elemento psicológico y volitivo, en el supuesto que la persona realice la conducta reprochable, típica y antijurídica será culpable cuando actúe por dolo o culpa, de no ser así la sanción sería ilegítima, por ello que resulta cuestionable la atribución de culpabilidad a las personas jurídicas al carecer de ellos y para superar esta dificultad dogmática la autora analizó la culpabilidad desde la perspectiva del sistema funcionalista.

Los entrevistados están de acuerdo en determinar que para fundamentar dogmáticamente la culpabilidad en las personas jurídicas se puede aplicar el funcionalismo sistémico y considerar que para imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas debe existir un defecto en su organización y que haya obtenido un beneficio económico por el acto practicado por sus órganos. La opinión de los entrevistados ha sido convergente en reconocer que la persona jurídica es culpable cuando realiza actos ilícitos mediante sus órganos o representantes por carecer de un programa de cumplimiento normativo y se mantiene la responsabilidad vicarial, sin embargo uno de los entrevistados consideró importante distinguir tres supuestos para determinar el grado de culpabilidad de la persona jurídica: a) la persona

jurídica será culpable cuando el ilícito se produce en la esfera de la persona jurídica y no cuenta con un plan de cultura organizacional, b) es culpable cuando el delito se comete no por falta de cultura organizacional, si no por no haber supervisado o controlado las actividades de los funcionarios o subordinados y c) La persona jurídica queda exenta cuando los representantes o trabajadores han cometido el delito, a nombre de la organización colectiva, pero en su propio beneficio. Es decir, los especialistas están de acuerdo en que para fundamentar dogmáticamente la culpabilidad en las personas jurídicas se puede aplicar el funcionalismo sistémico y considerar que para imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas debe existir un defecto en su organización y que haya obtenido un beneficio económico por el acto practicado por sus órganos.

En cuanto a las teorías que se analizaron para determinar la forma en que las personas jurídicas asumirán la culpabilidad se abordó la teoría de la representación Rragami (2016) que sustenta la culpabilidad por el hecho u omisión de su representante, actuando a nombre de la persona jurídica pueden infringir la voluntad social, esta posición resulta contraria al principio de culpabilidad, puesto que se transfiere la culpabilidad del representante al representado.

Para superar las limitaciones que plantea la teoría de la representación se analizó la Teoría de culpabilidad propia de las personas jurídicas, en la doctrina, es sumamente importante el aporte de Tiedemann, (2006), quien mantiene una postura favorable para atribuir culpa a la persona jurídica mediante el defecto de organización, se consideran delitos de la empresa cuando se ha favorecido o facilitado actos ilícitos al no haber previsto medidas que garanticen la licitud de las actividades comerciales. Mediante esta teoría los delitos individuales se trasladan a la persona jurídica por presentar defecto en su organización por no evitar que las acciones individuales afecten los bienes jurídicos socialmente protegidos, esta tesis es cuestionada debido a que no hay identidad entre el autor y la persona sancionada, puesto que se responsabiliza penalmente al representante individual y el sujeto sancionado es la persona colectiva.

En los antecedentes encontrados, Hotca y Slavoiu, (2010), manifiestan que la culpa es comunicada y denunciada a los órganos de gobierno de la organización colectiva, en otras palabras la culpa en las personas físicas que conforman la organización y sus órganos equivaldría a determinar la culpabilidad de la persona colectiva. Si la acción no ha sido cometida por los órganos sino por los representantes o

los funcionarios a cargo, la culpabilidad se determina cuando existan actos que hayan sido cometidos por sus órganos. La determinación de la existencia de la culpabilidad resulta de aspectos de índole objetivo por los acuerdos que adoptan los órganos que conforman la administración, o por el conocimiento o tolerancia de ciertas prácticas dentro de sus actividades. En tal sentido, los órganos deberían establecer lineamientos y reglas internas para el funcionamiento de tal forma que no se pueda involucrar a la persona jurídica en actos ilícitos y esto determinará el grado de responsabilidad que se le puede atribuir.

En cuanto a las teorías que se analizaron para determinar la forma en que las personas jurídicas asumirán la culpabilidad se abordó la teoría de la representación Rragami (2016) que sustenta la culpabilidad por el hecho u omisión de su representante, actuando a nombre de la persona jurídica pueden infringir la voluntad social, esta posición resulta contraria al principio de culpabilidad, puesto que se transfiere la culpabilidad del representante al representado,

Para superar las limitaciones de la teoría de la representación, postulo por el reconocimiento de la culpabilidad propia de la persona jurídica acorde con la posición de Zugaldía (2005) quien sostiene que las personas deben ser sancionadas por acciones propias y no por acciones prestadas que pueda realizar la persona natural a nombre de la persona jurídica, por ello considero que la persona jurídica es el sujeto destinatario de las normas que la constituyen, (estatutos), como de aquellas normas internas o reglamentos y políticas de vigilancia que establecen los parámetros legales que la obligan al cumplimiento de su finalidad lícita y a la prevención de riesgos socioeconómicos, por ende, el injusto de su organización recae en la propia persona jurídica por su defecto organizativo.

La autora considera que la teoría de la culpabilidad propia de las personas jurídicas es la más adecuada cuando los actos cometidos por los órganos o sus representantes sean consecuencia de un defecto de organización por no contar con un plan de cumplimiento normativo, otro supuesto es cuando se cuenta con el plan de cumplimiento y este no se ha implementado en la práctica, el otro caso en el que podría resultar culpable es cuando se ha producido un defecto en el control y supervisión de las actividades por parte de los órganos y sólo se eximirá de culpabilidad a la persona jurídica cuando se cuente con un plan de cumplimiento normativo, es decir no exista defecto en su organización porque se ha previsto los riesgos de sus actividades, se han implementado en forma adecuada los controles y supervisión y pese

a ello las personas naturales en forma dolosa han omitido tales controles o han transgredido el plan de cumplimiento con la finalidad de obtener un beneficio propio, es decir el resultado de tales actividades ilícitas no ha ingresado a la esfera patrimonial de la persona jurídica, no hay beneficio económico alguno y además en este caso la persona jurídica se convierte en víctima de las personas físicas que la han perjudicado por verse involucrada en actos ilícitos que menoscaban su reputación económica, comercial o financiera.

Habiéndose delimitado algunos fundamentos de la culpabilidad en la persona jurídica hay que analizar que fundamentos respaldan la teoría de la pena, considero que las personas jurídicas conforman un subsistema económico, dentro del sistema socioeconómico de un Estado y al establecer relaciones comerciales deben satisfacer las expectativas de las normas, finalidad lícita, (prevención general), y en el supuesto de una infracción deben ser sujetos de la imputación penal para ser sancionadas con penas de naturaleza económica que disminuyan su capacidad patrimonial, es decir la persona jurídica asumirá un alto costo por la infracción de la norma al haber cometido delitos, en consecuencia se logrará un efecto disuasivo para evitar que se cometan nuevos actos de la criminalidad empresarial, (prevención especial).

En los antecedentes encontrados Artaza (2022) menciona que al sancionarse a las personas jurídicas se comunica que en los delitos ejecutados por personas naturales no sólo se les impondrá un castigo a ellas, sino que las organizaciones también asumen responsabilidad por no haberse organizado correctamente de tal forma que se eviten delitos que van a satisfacer o beneficiar los objetivos de la corporación, esta postura resulta adecuada para respaldar la teoría de la pena en la persona jurídica y concuerda por la postura funcionalista.

En los entrevistados existen discrepancias para determinar el fin de la pena, la mayoría de la población opinó favorablemente en que la teoría de la pena en las personas jurídicas se sustenta en la prevención desde el enfoque funcionalista dado que el fin de la pena es la comunicación de las normas, consideraron que no se hace necesario distinguir entre prevención general y especial, esta postura estaría recogida en el funcionalismo propuesto por Jakobs (1998) dado que se tiene como expectativa que las empresas a través de una organización adecuada respeten la vigencia de las normas para evitar la comisión de ilícitos penales y en su caso para restablecer las normas. La autora converge con la concepción

funcionalista de Jakobs (2004), puesto que cuando los órganos realizan actos a nombre de la persona jurídica son acciones propias al sujetarse a sus normas de constitución por ello debería asumir responsabilidad directa al haber defraudado las expectativas sociales y económicas de la ley que reconoce su autonomía, en tal supuesto se le impondrá sanciones para restablecer de la vigencia normativa.

La autora considera que penalizar los delitos cometidos en la esfera orgánica de la persona jurídica tiene un fin de prevención general, Jakobs (2015) sostiene que las sanciones penales comunican la vigencia de la norma, en el supuesto de que estas organizaciones orienten sus actos de conformidad a lo estipulado en estatutos de constitución y en cumplimiento de lo establecido en las normas como son el estatuto de constitución, reglamentos internos se estaría respetando el fin lícito de su creación.

En relación al sistema de responsabilidad que se podría considerar para la imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se analizaron los sistemas de responsabilidad vicarial y el de responsabilidad propia de la persona jurídica.

El autor Gómez-Jara, (2013) al analizar el sistema de responsabilidad propia de la persona jurídica refiere que están exentas de responsabilidad penal cuando cuenten con un programa de prevención, en tal caso las sanciones penales impuestas a las personas naturales deberán respetar la autonomía de las organizaciones colectivas.

Los entrevistados tienen opiniones divergentes algunos optaron por el sistema de responsabilidad vicaria para la imposición de sanciones a las personas jurídicas dado que es necesario que se establezca la responsabilidad penal individual de la persona natural que tiene vinculo con la empresa, otros postulan por la responsabilidad directa de la persona jurídica por las dificultades que se presentan en algunos casos la determinación de la responsabilidad de las persona naturales, propiciando la impunidad de las organizaciones al poder sancionarse, pese a que se encuentra un defecto de organización, actualmente en el poder judicial se procesan a personas naturales que ocupan diversos cargos funcionales, se generan expedientes y actividades probatorias diversos, una opción podría optar por un sistema compartido de responsabilidad entre la persona natural y la jurídica.

La autora opina que el sistema de responsabilidad propia de las personas jurídicas es el más adecuado para la imposición de sanciones administrativas reguladas en las leyes especiales y converjo con la



postura de Jakobs (2015) pues las personas jurídicas son titulares de su esfera orgánica y pueden responsabilizarse en forma directa por los defectos de su organización, es decir la infracción no recae en el órgano o representante, sino en la propia persona jurídica. Por otro lado, la ley 30424 (2016) en el artículo 4 reconoce que la autonomía en la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, se la desvincula de la persona natural y de manera precisa delimita que la extinción de la acción penal de la persona física no exime de responsabilidad a la persona jurídica con ello queda claro que esta ley especial recoge el sistema de responsabilidad propia. Por lo anteriormente expuesto en el derecho penal peruano se ha incorporado un modelo mixto de imputación penal conformado por el sistema vicarial y el sistema de responsabilidad propia de la persona jurídica.

Es menester precisar que la construcción de una teoría del delito que posibilite la responsabilidad penal de las organizaciones colectivas se debe sustentar en la imposición de una norma penal como norma de sanción y no como norma de conducta que es adecuado para el fin de las penas en las personas naturales, de esta forma la organización colectiva que es sancionada mediante una norma penal reconocerá la vigencia de las normas infringidas y para tal fin se hace necesario imputar el delito a la persona jurídica bajo el amparo de la culpabilidad propia de estas organizaciones y consecuentemente se evitará la comisión de nuevos ilícitos penales.

CONCLUSIONES

La Teoría de la realidad propuesta por Gierke (1963) resulta adecuada para dar respaldo dogmático a la capacidad de acción de las personas jurídicas, puesto que una vez constituida los órganos adoptan acuerdos y ejecuta acciones sociales con arreglo a sus estatutos y normas internas, las acciones de sus órganos son consideradas acciones propias. Resulta favorable la postura de Jakobs G. (2015) cuando fundamenta que el Derecho Penal no debe juzgar la acción desde el punto de vista natural, sino como sujeto de responsabilidad, la persona jurídica cuenta con un sistema conformado por normas y órganos y por lo tanto tiene capacidad para producir resultados sean lícitos como ilícitos.

El principio de culpabilidad legitima la imposición de sanciones penales, para ello se adopta la teoría de culpabilidad propia de las personas jurídicas que se fundamenta en el hecho propio de la persona jurídica de analizar su estructura plasmada en sus estatutos de constitución y normas internas, (voluntad social), si se detecta un defecto organizativo, (organización negligente), que favorece la comisión de



delitos a su amparo y si se beneficia económicamente la persona jurídica resulta culpable. La persona jurídica será culpable cuando la constitución de la misma sea infiel a la finalidad lícita de la norma.

Asimismo, la persona jurídica es culpable por los hechos que ejecutan sus órganos por no haberse implementado una política interna que asegure la organización y ejecución de sus actividades en forma lícita, un programa de compliance, que permita prever los riesgos de sus actividades o minimizar los daños producidos. La persona jurídica no será culpable si los órganos ejecutan una política de prevención y como sostiene Jakobs G. (2015) los órganos garanticen la vigencia de las normas.

La teoría de la pena aplicada a las personas jurídicas se fundamenta en la postura funcionalista que establece que la pena comunica la vigencia de la norma y las personas jurídicas orientarán sus acciones de acuerdo a las competencias establecidas en sus estatutos y normas internas para cumplir con la finalidad lícita y en el supuesto de infracción se impondrá una sanción de naturaleza económica que disminuya o extinga su capacidad patrimonial para restablecer la fidelidad de la norma. Las personas jurídicas son sujetos pasibles de cumplimiento de las normas internas que regulan su constitución y funcionamiento, así como de las normas legales aprobadas en un Estado de Derecho y en caso de incumplimiento se les debe imponer una pena de acuerdo a su propia naturaleza con la finalidad de que se restablezca la vigencia de las normas incumplidas y se prevengan nuevos ilícitos penales. Es importante que la doctrina elabore una teoría del delito corporativo a fin de los jueces tengan un criterio objetivo al momento de calificar la imputación y responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En cuanto al sistema de responsabilidad penal que se puede considerar la imputación de las personas jurídicas el de responsabilidad propia es el más adecuado al considerarse éstas son titulares de su organización interna y al existir un defecto deberá asumir responsabilidad autónoma de las personas naturales. Este sistema no se fundamenta en la existencia de normas que modifiquen conductas humanas, sino en la imposición de sanciones penales para lograr restablecer el restablecimiento de las normas lesionadas. Asimismo, los jueces penales al imponer penas deberán motivar sus resoluciones judiciales aplicando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarez, P. (2018). Ética e investigación. *Revista Boletín Redipe*, 7(2), 122-149.

<https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>.

Artaza, O. (2018). El deber de gestión del riesgo de corrupción en la empresa emanado de la Ley 20393 de Chile: especial referencia a las exigencias de identificación y evaluación de riesgo. *Derecho PUCP*, (81), .227-262.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20436>

Castro M., Játiva E., García N. Otzen T. y Manterola C. (2019). Aspectos éticos propios de los diseños más utilizados en investigación clínica. *J. Health med. Sci*, 5(3), 183-193.

<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/3693>

Chamaz K. (2007) Constructing grounded theory. A practical guide through Sánchez M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista telemática de filosofía del Derecho*, (14), 317-358.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2018, 11 de julio) Ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Diario Oficial El Peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas>

Gierke, O. (1963). *Teorías políticas de la Edad Media*.: Editorial Huelmul.

Hotca, M., & Slavoiu, R. (2010). Discussions regarding the conditions of the criminal responsibility of the legal person in the regulation of the new criminal code. *Lex et Scientia* (2), 91-106.

<https://www.cceol.com/search/article-detail?id=183607>

Julca Vásquez, J. (2022). Bosquejos respecto a la culpabilidad como principio y como categoría: una mirada a la persona jurídica, *Revista Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 207-224.

<https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.07>

Mila, F. (2020). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Derecho Ecuatoriano. *Revista Ius et Praxis*, vol. 26(1), 149-170.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100149>



- Rodríguez A. y Pérez A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), 179-200.
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>.
- Sanca M. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de Actualización Clínica Investiva*, vol.9(4),
[.http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682011000900011&lng=pt&nrm=iso](http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682011000900011&lng=pt&nrm=iso).
- Sánchez M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista telemática de filosofía del Derecho*, (14), 317-358.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>.
- Sánchez M., Fernández M. y Díaz J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procedimiento utilizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Sienace (2020). Resolución de Presidencia N° 133-2020-SINEACE-CDAH-P. Se aprueban guías de Sineace.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1398678/GU%C3%8DA%20PARA%20EL%20DISE%C3%91O%20Y%20APLICACI%C3%93N%20DE%20ENTREVISTAS%20EN%20PROFUNDIDAD%20EN%20EL%20SISTEMA%20NACIONAL%20DE%20EVALUACI%C3%93N%2C%20ACREDITACI%C3%93N%20Y%20CERTIFICACI%C3%93N%20DE%20LA%20CALIDAD%20EDUCATIVA%20%E2%80%93%20SINEACE.pdf.pdf?v=1603475941>.
- Tiedemann, K. (2006). *Temas de Derecho Penal Económico y Ambiental*. Editorial Idemsa.
- Villavella C. M. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. 9-17.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- Zaffaroni, E. (2000). *Derecho Penal, Parte General*. Ediar.
- Zugaldía, E. (2005). *Nuevas Tendencias del derecho penal Económico y de la Empresa*. Ara Editores E.I.R.L.

